

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

EL CIRCULO DE LA UNION MERCANTIL E INDUSTRIAL de Madrid dirige al Comercio y á los industriales de España la siguiente patriótica escitacion que debe tomarse en cuenta por cuantos se interesen en el Crédito de la Nación española y en el arreglo de la Hacienda, base esencial del orden público, del porvenir del pais y del desarrollo y fomento de su riqueza y bienestar.

«A los Gobernadores de provincia.

El círculo de la Union mercantil é industrial de Madrid, ha tomado la iniciativa para la suscripcion al empréstito nacional, 62 millones han producido las dos primeras reuniones celebradas al efecto.

Todo el comercio é

industria de España debe interesarse en este acto de patriotismo, y este círculo confía que ese centro mercantil secundará sus propósitos, promoviendo la suscripcion en esa plaza, medio único de salvar el crédito y porvenir de la nacion. El Presidente, Fabra.»

## OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden del 29 de Octubre último de la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 12 de Diciembre próximo venidero y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la Carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia, correspondiente al año económico de 1868 á 69, cuyo presupuesto asciende á mil ciento cincuenta y ocho escudos ochocientas ochenta y cuatro milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; en esta capital, en el edificio del Gobierno

de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo que á continuacion se publica.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos

en 50 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos. Segovia 18 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Galo Remon.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 18 de Noviembre de 1868 y los requisitos y condiciones que se exigen para los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia, comprendida en la espresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con esta misma fecha, me dice lo siguiente:

«El Comandante de la Comision de reserva de esta provincia, en comunicacion de fecha de hoy, me dice lo siguiente:

El Coronel del Regimiento infantería de la Reina. en comunicacion fecha 13 del actual, me dice lo que copio: =Faltando para el completo de la fuerza que debe tener este Regimiento los 41 hombres que figuran en la adjunta relacion, procedentes de esa caja y del reemplazo del año actual que se encuentran con licencia ilimitada en los pueblos de su naturaleza que en la misma se expresan, he de merecer de V. se sirva reclamar su incorporacion á este cuerpo con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 14 de Abril y 17 de Julio último, los cuales no devengarán haber alguno hasta el dia 1.º de Diciembre próximo en que cubren vacante, para lo cual dispondrá V. que pasando revista emprendan la marcha para esta capital. Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia de la relacion citada, á fin de que se sirva V. S. disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia se proceda á la convocatoria de dichos individuos para el dia 30 del corriente.

Lo que trascribo á V. S. con inclusion de la mencionada relacion para su conocimiento y por si en su vista se sirviese disponer lo conveniente á fin de que tenga efecto la insercion en el primer número del Boletin oficial que haya de publicarse, con el objeto de que pueda tener lugar la presentacion en esta capital el dia 30 del presente mes de todos los individuos comprendidos en dicha relacion.»

### SEGUNDA RESERVA.

Comision permanente de la Provincia de Segovia.

Relacion nominal de los quintos del reemplazo del presente año que habiendo sido destinados al Regimiento Infanteria de la Reina son convocados para que se presenten en esta Capital el dia 30 del presente mes sin falta, para emprender la marcha á su regimiento, cuyos nombres y puntos de residencia á continuacion se expresan.

Batallones.	Clases.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
			Pueblos.	Provincias.
1.º	Soldados.	Pedro Vega Cuellar.....	Coca	Segovia.
		José Garcia Bermejo.....	Prádena idem.	
		Antonio Martin Oviedo.....	Coca id.	
		Frutos de la Fuente Ortega.....	Baltiendas id.	
		Claudio Perez Fernandez.....	Navas de S. Antonio id.	
		Marcos Lobo Poza.....	Valle tabladillo id.	
		Calixto Perez de Pablos.....	Navalmanzano id.	
		Nicasio Alvarez Gilsanz.....	Chatun id.	
		Simon Pedrazuela Sanz.....	Aguilafuente id.	
		Victorio Gozalo de Dios.....	Fuentesauco id.	
		Pedro Penello Peña.....	Samboal id.	
		Leoncio Clemente Contreras.....	Arahuetes id.	
		Mariano Aguado Ruiz.....	San Ildefonso id.	
		Eugenio Mateo Arranz.....	Zarzueta del Pinar id.	
		Estanislao Collado Sanz.....	Nieva id.	
		Agustin Illana Casas.....	Becerril id.	
		Patricio Perez Nuñez.....	Zarzueta del Pinar id.	
		Lorenzo Hernando Perucho.....	Lastras de Cuellar id.	
		Ignacio Sacristan Garcia.....	Sauquillo id.	
		Francisco Garcia Miño.....	Riofrio de Riaza id.	
		Esteban Casado Tanarro.....	Aldeacorbo id.	
Baltasar Neguero Ejido.....	Sto. Domingo de Piron id.			
Anselmo Segovia Herranz.....	Bernardos id.			
Manuel Martin Casado.....	Condado de Castilnovo id.			
Luciano del Campo Esteban.....	Villoslada id.			
Telesforo Ortega Calvo.....	Zarzueta del Pinar id.			
Eusebio de la Cruz Martin.....	Villaseca id.			
Leoncio Ayuso Llorente.....	Anaya id.			
Juan Sanchez Arévalo.....	Segovia id.			
Juan Izquierdo Alonso.....	Montejo de la Vega id.			
Martin Gil Santos.....	Navas de Oro id.			
Martin Perrino Reales.....	Montejo de Arévalo id.			
Eustaquio de Olmos Diez.....	Aguilafuente id.			
Mateo Alonso Cristóbal.....	Ciruelos id.			
Felipe Dominguez Nuñez.....	Santa Maria de Nieva id.			
Simon de la Vara Abascal.....	Navas de S. Antonio id.			
Nicasio Iglesias Rodriguez.....	Ituero id.			
Gregorio de Pablo Martin.....	Sebulcor id.			
Domingo Virseda Labraza.....	Lastras de Cuellar id.			
Francisco Garcia Valle.....	Uruenas id.			
Santos Arranz Jaramillo.....	Navares de Enmedio id.			

Segovia 17 de Noviembre de 1868.—El Comandante, Anselmo Rodriguez Velasco.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á noticia de los individuos que comprende la relacion que así bien

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera y segunda quincena del mes la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.														
Cabeza de partido.	Trigo. Fanega	Cebada Fanega	Centeno Fanega	Maiz Fanega	Garbanzos. Arroba	Arroz. Arroba	Aceite. Arroba	Vino Arroba	Aguar-diente. Arroba	Carnero Libra.	Vaca. Libra.	Tocino Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectóli-tro.	Cebada Hectóli-tro.	Centeno Hectóli-tro.	Maiz Hectóli-tro.	Garbanzos. Kilógra-mo.	Arroz. Kilógra-mo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguar-diente. Litro.	Carnero Kilógra-mo.	Vaca. Kilógra-mo.	Tocino. Kilógra-mo.	De trigo. Kilógra-mo.	De cebada. Kilógra-mo.		
Cuellar.....	5,550	5,500	5,500	4,100	5,600	8,200	1,600	5	0,142	0,506	0,200	0,200	10,000	6,506	6,506	0,506	0,506	0,315	0,682	0,099	0,509	0,508	0,665	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017	
Santa Maria de Nieva..	6,000	5,700	5,600	2,500	5	7,800	2,900	6	0,142	0,500	0,200	0,200	10,810	6,666	6,486	0,217	0,260	0,621	0,156	0,571	0,508	0,652	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017	0,017	
Riaza.....	5,400	5,150	5,150	5	5,200	7,400	1,506	6	0,165	0,142	0,212	0,120	9,729	5,675	5,675	0,260	0,278	0,589	0,095	0,571	0,508	0,591	0,010	0,010	0,010	0,010	0,010	0,010	0,010	
Seguivada.....	5,460	5,500	5,500	2,750	2,900	8,100	1,100	6	0,148	0,150	0,500	0,140	9,729	6,506	5,945	0,259	0,252	0,644	0,068	0,571	0,521	0,276	0,652	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012	0,012	
Segovia.....	6,200	5,866	5,500	5	5,500	7,900	2,700	9,500	0,184	0,488	0,475	0,150	11,171	6,965	5,945	0,504	0,628	0,167	0,576	0,400	0,408	1,052	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015
Precio medio en toda la provincia.....	5,710	5,545	5,570	5,087	5,240	7,880	1,821	6,460	0,165	0,452	0,550	0,162	10,288	6,535	6,072	0,268	0,281	0,627	0,112	0,400	0,558	0,515	0,717	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014	0,014

Segovia 31 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Galo Remon.

se inserta á continuacion, encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se relacionan, notifiquen particularmente esta orden á los interesados á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Segovia 18 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Galo Remon.

Junta provincial de Instruccion publica de Segovia.

CIRCULAR.

Esta corporacion por acuerdo habido en sesion del dia 10 de los corrientes, se ocupó del examen y aprobacion de los presupuestos del material de las Escuelas; y desde el 13 ha principiado la devolucion de aquellos á los pueblos, habiéndolo hecho ya respecto á los de los partidos de la Capital y de Cuellar.

En consecuencia, los Alcaldes ó Secretarios harán inmediatamente entrega á los Maestros, bajo recibo, de los correspondientes á sus respectivas Escuelas, para que arreglen los gastos conforme á las necesidades previstas en ellos, remitiendo á esta superioridad el justificante de haberlo asi verificado.

Lo que se anuncia por este medio para conocimiento de los interesados y evitar repeticion de comunicaciones.

Segovia 19 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Galo Remon.—El Inspector Secretario accidental, Juan Trugillo.

## SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo Sr Regente de esta audiencia con fecha 11 del actual la superior orden siguiente:

«Ilmo. Señor.—Por la Secretaria del Consejo de Administracion del Patrimonio que fué de la corona se dice á este Ministerio con fecha 3 del corriente lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Administrador de los bienes que en Araujuez pertenecieron al Patrimonio de la corona, ha dirigido una consulta al Consejo de Administracion, hoy encargado en esos bienes, acerca de si la defensa de los mismos deberá incumbir á los funcionarios del orden judicial. Dilucidado convenientemente el punto por el Consejo y habiéndose hecho cargo que ya por una orden del Regente del Reino, fecha del 2 de Setiembre de 1841, se dispuso que la defensa de los bienes del Patrimonio quedase á cargo de los fiscales de las audiencias y Promotores de los Juzgados y, que posteriormente en 29 de Marzo de 1842, se dispuso asimismo, que ni los Jueces de 1.<sup>a</sup>

instancia, promotores fiscales, agentes fiscales y oficiales, de las Audiencias, ni tampoco los curiales usasen de otro papel que el del sello de oficio, ni devengasen honorarios algunos por la defensa de los intereses del Patrimonio: teniendo asimismo presente que esto sucede con los bienes procedentes de desamortizacion, este Consejo ha resuelto acudir á V. E. manifestándole que su acuerdo ha sido conforme á la idea de que los funcionarios del orden judicial, sean los que en adelante y de oficio se encarguen de dicha defensa.

—De orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo trascibo á V. I. á fin de que tenga presentes y haga dar cumplida ejecucion á las disposiciones que se citan.»

Lo que de orden del Sr. Presidente, decano, Regente interino de esta Audiencia, comunico á V. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V... muchos años Madrid 17 de Noviembre de 1868.—Eduardo Leon.

Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de.....

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Antonio Saez Gonzalez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido:

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se propuso por Cipriano Vazquez Muñoz, vecino de esta villa, incidente de pobreza á fin de que se le declarase tal para litigar, y sustanciado por los trámites legales, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar á 14 de Octubre de 1868, el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos incidentales que en este Juzgado penden entre partes, de la una Cipriano Vazquez, vecino de esta villa, y de la otra Rafael Vazquez, de igual vecindad, y en ausencia y rebeldia de este los estrados del Juzgado, habiendo sido tambien oido el Promotor fiscal sobre que al Cipriano se le declare pobre para litigar en el recurso de terceria de dominio y mejor derecho á parte de la casa embargada al Rafael en procedimiento criminal:

Resultando que comunicado traslado con emplazamiento en forma de la solicitud del demandante al ejecutado, como no compareciese, se le acusó la rebeldia, y teniéndola por acusada se continuaron las actuaciones á su nombre en los estrados del Juzgado, recibiendo dichos autos á prueba despues de oido el Promotor fiscal:

Considerando que de las propuestas y suministradas por el Cipriano

Vazquez, consta legalmente comprobado que este posee solo una tercera parte de casa como de su propiedad en esta villa, y la cual es la embargada al Rafael, manteniéndose él y su mujer con lo que gana como jornalero del campo, pues aun cuando es carpintero no lo egerce ya por no darle trabajo, ora por ser bastante avanzado en edad:

Considerando que por tal concepto se halla dentro de las prescripciones de la ley á los efectos que tiene solicitados:

Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, de conformidad con el Promotor fiscal, por ante mi el Escribano, dijo: que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á los efectos que pretende, á Cipriano Vazquez, mandando que como á tal se le ayude y defienda disfrutando de los beneficios que por la ley se le dispensan, y sin perjuicio de las obligaciones que por la misma se le imponen para en lo sucesivo y en su caso. Y por esta sentencia que S. S. proveyó, la cual además de ser notificada en forma y hacerla notoria por edictos, se publique en el Boletin oficial de la provincia para lo que se libre testimonio: así lo mandó y firma, de que doy fé.—José de Castro.—Ante mí.—Antonio Saez.

Lo relacionado está conforme, y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original obrante en el incidente citado y este en mi Escribania, á que me remito. Y en fé de ello, en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 26 de Octubre de 1868.—Antonio Saez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Antonio Saez Gonzalez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido:

Doy fé: que por Petra Vazquez Muñoz, soltera, y domiciliada en esta villa, se entabló en este Juzgado y por mi testimonio, informacion de pobreza, á fin de que se la declarase tal para litigar, en la cual ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar á 14 de Octubre de 1868, el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos incidentales pendientes en este Juzgado entre partes, de la una Petra Vazquez, vecina de esta villa, y de la otra Rafael Vazquez, de igual vecindad, y en ausencia y rebeldia de este los estrados del Juzgado; en los que tambien ha sido oido el Promotor fiscal, sobre que á la Petra se la declare pobre para litigar en el recurso de terceria de dominio y mejor derecho á parte de la casa embargada al Rafael en procedimiento criminal:

Resultando que de la solicitud de la demandante se comunicó traslado con emplazamiento en forma al ejecutado, y como no compareciese, acusada que le fué la rebeldia, se le tuvo y declaró rebelde, continuándose las actuaciones á su nombre con los estrados del Juzgado, recibiendo dichos autos á prueba despues de oido el Promotor Fiscal:

Considerando que de las propuestas y suministradas por la Petra Vazquez aparece legalmente probado que esta no posee otros bienes mas que la tercera parte de casa de que intenta poner terceria, que producirá diez escudos de renta anuales, y que gana únicamente su mantencion por ser criada de servicio:

Considerando que por tal concepto se halla dentro de las prescripciones de la ley á los efectos que ha solicitado. Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, de conformidad con el Promotor fiscal, por ante mí el Escribano, dijo: que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á los efectos que pretende á Petra Vazquez, mandando que como tal se la ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que por la ley se le dispensan, y sin perjuicio de las obligaciones que por la misma se le imponen para en lo sucesivo y en su caso. Y por esta sentencia que S. S. proveyó, la cual además de ser notificada en forma y hacerla notoria por edictos, se publique en el Boletin oficial de la provincia para lo que se libre testimonio: así lo mandó y firma, de que doy fé.—José de Castro.—Ante mí.—Antonio Saez.

Lo relacionado está conforme, y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original obrante en el incidente citado y éste en mi Escribania, á que me remito.

Y en fé de ello, en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 26 de Octubre de 1868.—Antonio Saez.

## SECCION QUINTA.

Alcaldia de Escarabajosa de Cabeza.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos: los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldia, en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá lo que está mandado. Escarabajosa de Cabezas 6 de Noviembre de 1868.—Gregorio Bernabé.

Alcaldia de Bernuy de Porreros.

Los vecinos de este pueblo necesitan proveerse de un cirujano de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, ó 3.<sup>a</sup> clase. La dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, y la provision tendrá lugar el 25 del actual, las solicitudes se dirigirán al Presidente del ayuntamiento.—Bernuy de Porreros 14 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Francisco Lucianez.

Factoría de subsistencias por sistema misto de Segovia.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos de los vendedores.	Nombres de los vendedores.	Número de Fns Cs	Su valor	Reduccion á Qlms Ks	Importe en Escud Mils
<b>Trigo.</b>						
9	Segovia . . .	D. Siro Mariano Gonzalez.	70	7'925	99 78	554,750
25	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	40	7'720	17 02	308,800
<b>Cebada.</b>						
<b>Raciones.</b>						
15	Segovia . . .	D. Tomás Huertas . . . .	100	4'469	8 00	446,900
<b>Paja.</b>						
29	Segovia . . . .	D. Felipe Luquero . . . .		1'430	55	78,650

Segovia 16 de Noviembre de 1868.—El Comisario de Guerra, Juan Garcia y Rodriguez.

Alcaldia de Martin Miguel.

Se halla vacante la Secretaría de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1500 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal; su provision tendrá lugar ante este Ayuntamiento á los 30 dias de inserto en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo. Martin Miguel 12 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Andrés Ayuso.

Alcaldia de Añe.

El dia cinco del corriente sobre las dos de su tarde se agregó á la caballeria de Fermin de Lázaro de esta vecindad viniendo de Segovia y sitio de la Aparecida, un potro de las señas siguientes: edad de tres años, alzada seis cuartas escasas, pelo rojo bien puesto, un poco bragado la tripa; encantado en la crucera, á media clin y cola larga, y tambien entero.

Se anuncia en este periódico oficial para que llegue si es posible á conocimiento de su dueño y pase á recogerle abonando los gastos que se hallan causado. Añe 11 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel de Luis.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 50.000 . . . . .	400.000

10 de 20.000 . . . . .	200.000
22 de 10.000 . . . . .	220.000
100 de 2.000 . . . . .	200.000
1.151 de 1.000 . . . . .	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor . . . . .	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos . . . . .	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos . . . . .	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos . . . . .	9.000
2 idem de 5.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor . . . . .	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo . . . . .	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero . . . . .	5.000
<b>4.000</b>	<b>5.500.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6500 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el

1 al 100, del 6201 al 6500 y del 25071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos, de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

Arrendamiento de tierras labrantias y viñas en Santiuste de San Juan Bautista.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento de 13 obradas 170 estadales de tierras de labor, de segunda calidad; 74 obradas 50 estadales de tercera; 3 obradas 100 estadales de viñas de segunda con 1.190 cepas y 2 obradas 100 estadales de tercera con 437 cepas en 37 pedazos, á los sitios de Prado redondo, Salmorales, Cuesta blanca, en término de dicho pueblo, acudan con sus proposiciones que se admitirán conforme al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Escribania del número y Juzgado de la Ciudad de Segovia, D. Antonio Leonor Menendez, desde este dia hasta el del remate que tendrá lugar el dia 24 del actual y hora de las 12 de su mañana ante dicho Escribano. Segovia 12 de Noviembre de 1868.—Casimiro Leonor.

Arrendamiento de una suerte de tierras labrantias en el pueblo de Nieva.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento de una suerte de tierras labrantias en término de dicho pueblo, acudan con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaria del número y Juzgado de la Ciudad de Segovia de D. Antonio Leonor Menendez, desde este dia hasta el del remate que tendrá lugar el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana ante el mismo Notario. Segovia 12 de Noviembre de 1868.—Casimiro Leonor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan para 700 cabezas lanares, los pastos de invernía del término de Bernuy, jurisdiccion de Marugan en esta provincia. Tiene grandes praderas y abun-

dantes pastos, con buenos encerraderos.

Los interesados pueden tratar con el Administrador de dicho término. Bernuy 19 de Noviembre de 1868.—El Administrador, Celestino Gonzalez.

Quien quisiere comprar una casa, sita en la villa de Santa Maria de Nieva, calle de Segovia, señalada con el núm. 15, que se compone de planta baja, principal, sobrado, bodega y corral con dos pozos, puede pasar á tratar con su dueño que lo es D. Marcos Arévalo, vecino de dicha villa.

En esta ciudad, calle de Reoyo, núm. 16, se vende una Carretela enganchada con dos caballos buenos, la que se dará con equidad; tambien se venden los caballos por separado.

EL ECO SEGOVIANO.

periódico universal de política é intereses morales y materiales.

Se publica los Jueves y Domingos, y ha empezado el primero de Noviembre. Precios de suscripcion.—Segovia y su provincia, un mes 4 rs.; trimestre 12; medio año, 22; un año, 40.

Provincias.—Trimestre, 14 rs; medio año, 24; un año, 44. Estranjero y Ultramar.—Trimestre, 16; medio año, 26; un año, 48.

Se suscribe en esta Ciudad en la imprenta y libreria de D. Juan de Alba; en Madrid en la libreria de Baylli-Baylliere, y en las demás capitales de provincia en los principales establecimientos tipográficos.

Las reclamaciones, avisos y suscripciones, se dirigirán á D. Juan de Alba. Las suscripciones empiezan en 1.ª y 15 del mes.

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

Se ha hecho una edicion de bolsillo de esta interesante disposicion, que se vende á 2 rs. cada ejemplar en la Libreria de Alba, Plaza de la Constitucion, núm. 28.

A los suscritores al Eco Segoviano que lo sean por tres meses desde 1.º del corriente, y á los que se suscriban por el mismo período se les dará gratis.

LEY MUNICIPAL VIGENTE.

Se halla de venta en esta ciudad, libreria de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitucion, núm. 28, á 2 reales ejemplar.

A los que envíen cinco sellos de medio real se les remitirá franco de porte.